



# **PROCESO MONITORIO DE ENTREGA DE HERENCIA**

**GESTIÓN 2022**

**DOCENTE: ARTURO MALFERT MOLINA**



# 1. Identificación de su naturaleza.-

La materialización del *derecho a la sucesión hereditaria*, y la *adquisición de la herencia* desde el momento en que se abre la herencia por el sólo ministerio de la Ley.



# 1. Naturaleza y finalidad.-



Ante la actuación arbitraria e injusta de una o más personas que se encuentre(n) detentando el patrimonio hereditario y en lo concreto un bien sucesorio, y como tal se opone(n) a que el o los heredero(s) ingrese(n) en su posesión efectiva.

# 1. Naturaleza y finalidad.-

La acción monitoria de **ENTREGA DE HERENCIA**, tiene por finalidad la efectiva entrega del o los bienes al o los herederos, bajo procedimiento práctico y ágil, y sin mayores dilaciones.



## 2. Requisitos de procedencia.-



✓ Que la o el juez sea competente, en cuanto a materia y territorio.

## 2. Requisitos de procedencia.-

- ✓ Que se tenga legitimación de las partes, en cuanto a la legitimación activa y legitimación pasiva.



**LEGITIMACIÓN PROCESAL**

**¿QUIÉN PUEDE INTERPONER UNA DEMANDA?**

# 2. Requisitos de procedencia.-



✓ Que se presente el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión,

**MATRÍCULA N°** 5.01.1.01.0022699 **VIGENTE**

**UBICACIÓN:** (INMUEBLE)  
CALLE CHAYANTA S/N

**DESIGNACIÓN S/TT:** ZONA CEMENTERIO

**SUPERFICIE:** \*\*\*\*\*179.49 Metros<sup>2</sup>

**MEDIDAS:** NSE

**LINDEROS:** N.:CON CALLE CHAYANTA  
E.:CON FRANCISCO FERNANDEZ

**PROPIEDAD:** INDEFINIDA

S.:CON MIGUEL VILLENAS  
O.:CON CON EUSEBIO VILLENAS Y PASO COMUN

**Antecedente Dominial:** L:LCFE A:1374 P:0524 P:0269

A) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	PROPORCIÓN	B) GRAVÁMENES Y RESTRICCIONES	C) CANCELACIONES
Asiento Numero: 0----- Vendedor(es):----- RAMOS VILLENAS ELSA----- VILLENAS BENITEZ AIDA----- VILLENAS BENITEZ EUSEBIO----- VILLENAS BENITEZ JOSE----- VILLENAS BENITEZ LUIS----- VILLENAS BENITEZ MIGUEL-----	1/6 1/6 1/6 1/6 1/6 1/6	Sin asientos-----	Sin asientos-----
Asiento Numero: 1----- VILLENAS BENITEZ JOSE----- División y Partición----- escrit. pub. Nro. 140 de 10/07/1974----- Not. Pub. CARMEN AMELLER DE HERRERA----- NOTARIA DE FE PUBLICA IRA. CLASE----- OBS: MATRICULACION DE LIBRO----- Present.- No. 134906 de 11/09/1974.- Hrs.15:00:00----- [016] [016] [016]	1/1		

**Sub-Inscripción de Dominio**----- 1/1  
VILLENAS BENITEZ JOSE-----

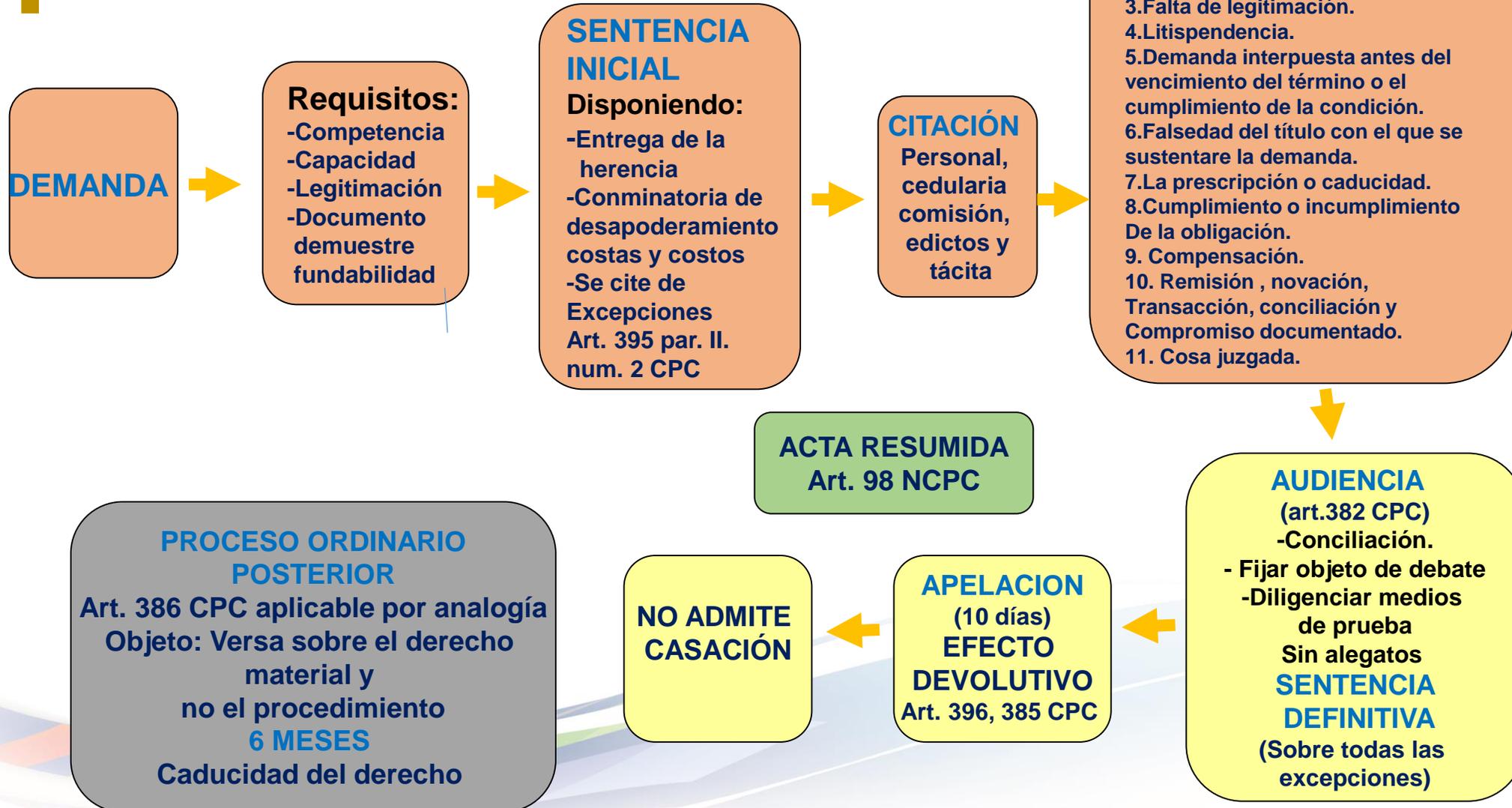
**Rectificación**-----  
escrit. pub. Nro. 141 de 25/02/2016-----  
Not. Pub. ASG. LUIS FELIPE CANAVIRI CONDORI-----  
NOTARIO DE FE PUBLICA IRA CLASE N° 10 CAPITAL-----  
OBS: SE REC UBICACIÓN COLINDANCIAS, EN APLICACIÓN-----  
DE LA LEY 247-----  
Present.- No. 184434 de 03/03/2016.- Hrs.17:09:28-----  
[PSE]-[PSE]-[PSE]

**Asiento Numero: 3**-----  
Inscripción de sub-inscripción Ley 247-----  
Sub-Inscripción de Titularidad de Dominio----- 1/1  
VILLENAS BENITEZ JOSE NEMESIO-----  
Boliviano(a)-----  
Rectificación-----  
escrit. pub. Nro. 141 de 25/02/2016-----  
Not. Pub. ASG. LUIS FELIPE CANAVIRI CONDORI-----  
NOTARIO DE FE PUBLICA IRA CLASE N° 10 CAPITAL-----  
OBS: SE COMP 2DO NOMBRE, EN APLICACIÓN DE LA LEY 247-----  
Present.- No. 184435 de 03/03/2016.- Hrs.17:09:28-----  
[PSE]-[PSE]-[PSE]

**Asiento Numero: 4**----- A&D  
VILLENAS JUDITH CINTHYA ANGELA-----  
sol: Rac. 26/12/1989 c/CI 8505194-IP POT-----  
Boliviano(a)-----  
Declaratoria de Herederos-----  
escrit. Jud. de fecha 16/12/2009-----  
Juez DRN. SEIMA LLANOS B.-----  
JEFE DE INSTRUCCIÓN 2DO EN LO CIVIL (POTOSI)-----  
OBS: AL FALLECIMIENTO DE SU PADRE JOSE NEMESIO-----  
VILLENAS BENITEZ, SALVANDOSE LOS DERECHOS DE LA-----  
MADRE, LOS HERMANOS Y TERCEROS INTERESADOS CON-----  
IGUAL O MEJOR DERECHO-----  
Present.- No. 203978 de 09/08/2016.- Hrs.12:19:35-----  
[PTI]-[PTI]-[PTI]

REGISTRADOR----- VERIFICADOR-----

# 3. Tramitación del proceso.-



# 3. Tramitación de la audiencia única.-



- La ratificación del planteamiento de excepciones, por la parte demandada.
- La contestación a las excepciones por parte del actor.



# 3. Tramitación de la audiencia única.-

Promoción de la conciliación *intra procesal*.

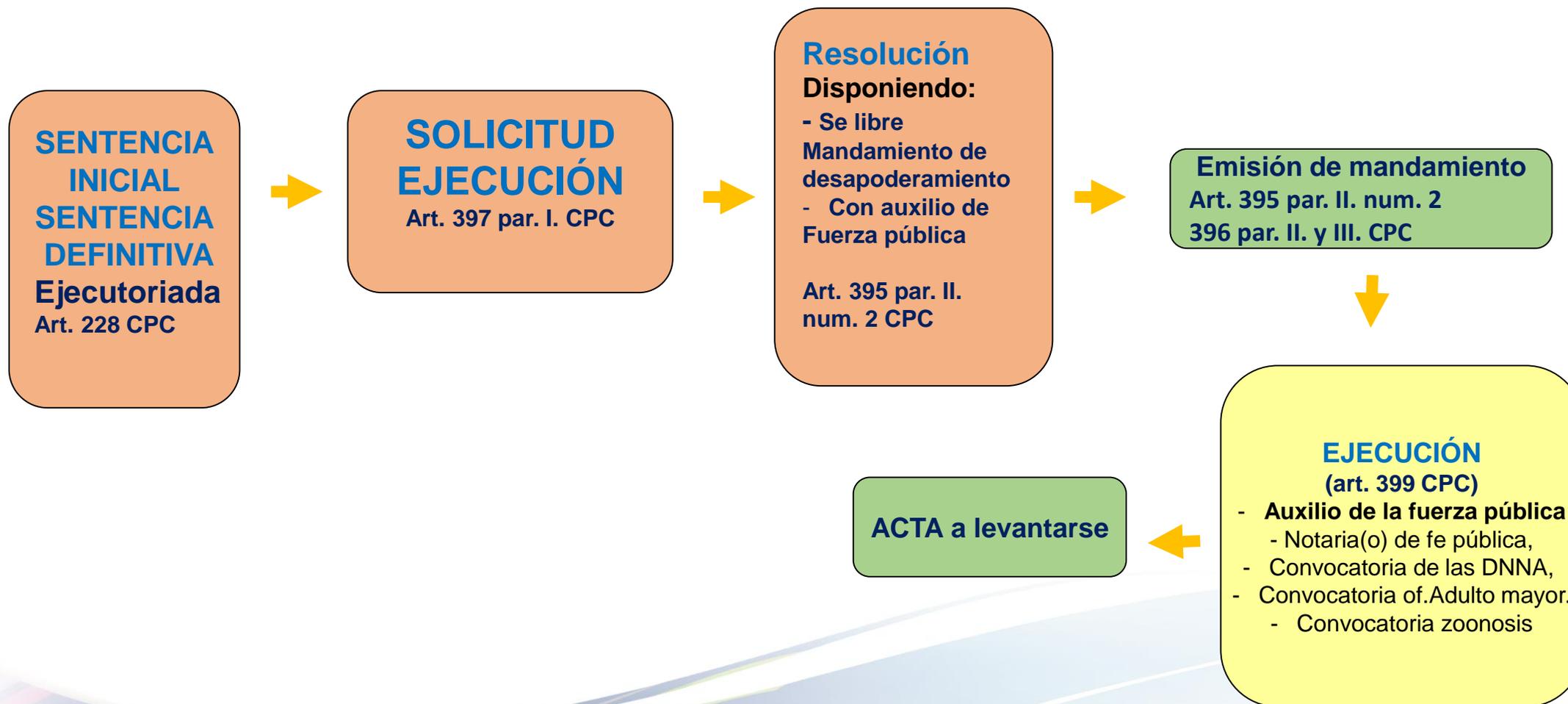


# 3. Tramitación de la audiencia única.-



- Fijación de los puntos de debate.
- Diligenciamiento de los medios probatorios propuestos.
- Medios probatorios: Documental, por informe, pericial, inspección judicial, testifical, presunción judicial.
- Emisión de Sentencia Definitiva, sin alegatos.

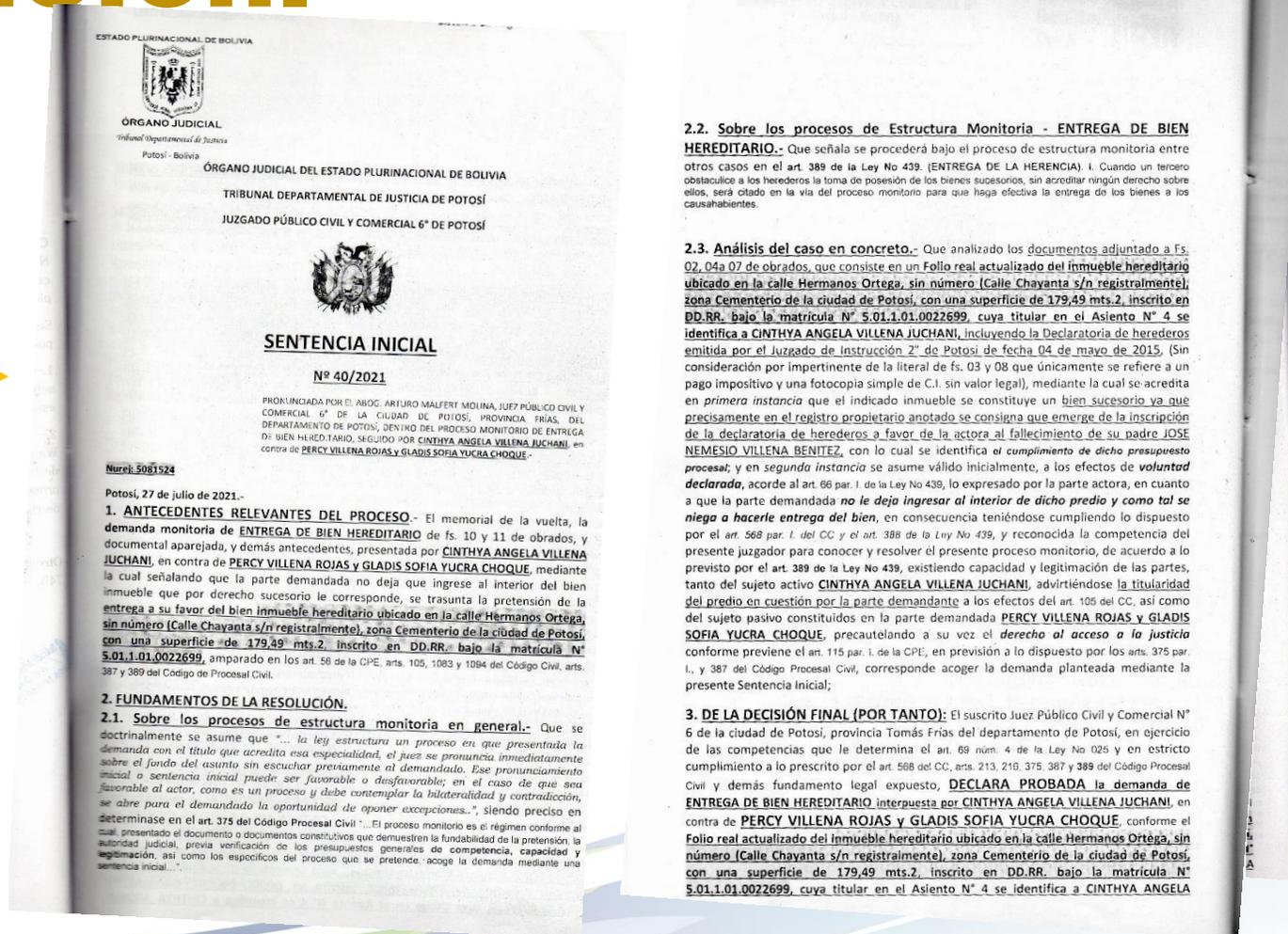
# 4. Fase de ejecución.-



# 4. Fase de ejecución.-



SENTENCIA INICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA  
Ejecutoriada  
Art. 228 CPC



# 4. Fase de ejecución.-

# de



**SOLICITUD  
EJECUCIÓN**  
Art. 397 par. I. CPC



Organo Judicial de Bolivia - Sirej  
26/10/2021 12:09:24 Original  
5081524 Val:Bs.0  
PFG01 F: 1 D:0  
JUZGADO PUBLICO CIVIL 6  
7026943

SEÑOR JUEZ EN MATERIA CIVIL COMERCIAL Nro. 6 DE LA CAPITAL

I.- SOLICITO LIBRE MANDAMIENTO DE DESAPODERAMIENTO  
II.- OTROSIES  
III.- NUREJ: 5081524

CINTHYA ANGELA VILLENA JUCHANI, Mayor de edad con cedula de identidad Nro. 8505194-1P, con domicilio real en calle Hermanos Ortega S/n, frente cementerio general de esta ciudad, hábil por derecho y con capacidad jurídica plena ante usted con cortesia expongo y pido.

En merito que la sentencia inicial fue legalmente ejecutoriada, adquiriendo por tanto la calidad de cosa juzgada de carácter formal, por cuyo efecto del Art. 4 de Código Procesal Civil, Solicito se Libre Mandamiento de Desapoderamiento, e facultades de allanamiento y ruptura de candados sea con ayuda de la fuerza Pública solicitud que la realizo en contra del inmueble de calle Hnos. Ortega S/n, Esquina Chayanta de esta ciudad, en estricto cumplimiento de la sentencia inicial dictada por su probidad, pido sea con las formalidades de rigor.

JUSTICIA.-

Otrosí.- Domicilio procesal por señalado.

Potosi 26 Octubre de 2021

IMPETRANTE

Tribunal Departamental de Justicia de Potosi  
Plataforma de Atención al Público e Informaciones  
Presentado por: Cynthia Angela Villena J. J.  
CA. 8505194-1P  
Nº de Cel. 761374833

Cynthia Villena J. J.

Analizar Plataforma de Atención al Cliente e Informaciones  
VESTANILLA Nº 6

# 4. Fase de ejecución.-

**Resolución Disponiendo:**

- Se libre Mandamiento de desapoderamiento
- Con auxilio de Fuerza pública

**Art. 395 par. II. num. 2 CPC**



del día 29 de octubre de dos mil veintiuno años

**CERTIFICADO** fs. 0

Alexandra Puita Laurean  
AUXILIAR  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL  
Y COMERCIAL N° 5  
Tribunal Departamental de Justicia Potosí

**Potosí, 29 de octubre de 2021**

Nurej: 5081524

**VISTOS:** Conforme lo solicitado en el memorial de la vuelta y de los antecedentes del presente proceso monitorio de **ENTREGA DE BIEN HEREDITARIO**, a instancia de **CINTHYA ANGELA VILLEN A JUCHANI**, en contra de **PERCY VILLEN A ROJAS** y **GLADIS SOFIA YUCRA CHOQUE**, y

**CONSIDERANDO.-** Que por Sentencia Inicial N° 40/2021 de fecha 27 de julio de 2021 de fs. 20 y 21, sea dispuesto el **PLAZO JUDICIAL DE DIEZ (10) DÍAS**, para que la parte demandada proceda a la ENTREGA y como tal se ejercite la POSESIÓN de la demandante **CINTHYA ANGELA VILLEN A JUCHANI** del inmueble hereditario ubicado en la calle Hermanos Ortega, sin número (Calle Chayanta s/n registralmente), zona Cementerio de la ciudad de Potosí, con una superficie de 179,49 mts.2, inscrito en DD.RR. bajo la matrícula N° 5.01.1.01.0022699, disponiéndose se libre al efecto y de ser necesario mandamiento de desapoderamiento con auxilio de la fuerza pública, y en virtud a la calidad de cosa juzgada formal que tiene dicha resolución, conforme reconoce el Auto Interlocutorio de fs. 31 Vta., misma que ha sido precisa en prevenir que acorde a lo dispuesto en el art. 396 par. II. de la Ley No 439, para efectos de cómputo del cumplimiento de lo resuelto, se toma en cuenta la tática ejecutoria de la misma conforme lo previsto por el art. 228 num. 2 de la Ley No 439, es así que en relación a **PERCY VILLEN A ROJAS**, fue citada(o) con la presente acción y lo resuelto al efecto, mediante cédula de fs. 22 a 24 de obrados, es así que acode al cómputo de plazos previsto en el art. 90 de la Ley No 439, para posteriormente no habiéndose ejercitado planteamiento de excepción alguna, se asume que el plazo de entrega inició a partir de **fecha lunes 23 de agosto de 2021**, habiendo concluido el mismo para **fecha viernes 03 de septiembre de 2021**; en relación a **GLADIS SOFIA YUCRA CHOQUE** fue citada(o) con la presente acción y lo resuelto al efecto, mediante cédula de fs. 48 a 50 de obrados, es así que acode al cómputo de plazos previsto en el art. 90 de la Ley No 439, para posteriormente no habiéndose ejercitado planteamiento de excepción alguna, se asume que el plazo de entrega inició a partir de **fecha viernes 24 de septiembre de 2021**, habiendo concluido el mismo para **fecha jueves 07 de octubre de 2021**; y conforme memorial sobre el cual se emite la presente resolución presentado por la parte actora **CINTHYA ANGELA VILLEN A JUCHANI**, en fecha 26 de octubre de 2021, y acogido conforme los alcances del arts. 66 par. I. y 397 par. I. de la Ley No 439, se precisa que no obstante de lo referido en dicha Sentencia Inicial, **NO ha sido cumplida por los demandados**, solicitando la emisión de mandamiento de desapoderamiento, con facultades de allanamiento y ruptura de candados, con apoyo de la fuerza pública.

Es así que conforme previene el art. 389 de la Ley No 439, (ENTREGA DE LA HERENCIA). I. Cuando un tercero obstaculice a los herederos la toma de posesión de los bienes sucesorios, sin acreditar ningún derecho sobre ellos, será citado en la vía del proceso monitorio para que haga efectiva la entrega de los bienes a los causahabientes, art. 395 de la Ley No 439 (RESOLUCIÓN) II. num. 2. Entrega de desapoderamiento, art. 396 de la Ley No 439 aplicable por analogía (RECURSOS Y EJECUCIÓN). II. Ejecutoriada la sentencia y vencidos los plazos señalados en el Parágrafo II del Artículo anterior, se

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sistema de Registro Judicial SIREJ



**ÓRGANO JUDICIAL**  
Tribunal Departamental de Justicia

Potosí - Bolivia

expedirá mandamiento de lanzamiento con facultad de allanar. El mismo podrá ejecutarse en días y horas hábiles. Los bienes lanzados serán entregados al arrendatario y en su caso al depositario que designe la autoridad judicial. III. Si existiere resistencia del arrendatario o de terceros, la fuerza pública prestará el auxilio necesario sin otro requisito que la sola exhibición del mandamiento. Y en lo sustancial poniendo en vigencia el derecho al acceso a la justicia, el principio de seguridad jurídica, y el mismo valor justicia, instituido en el art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica y arts. 115 par. I. y 178 par. I. de la CPE, al caso en concreto, y NO dejar en letra muerta lo resuelto dentro del presente caso, acorde a su vez los principios de eficiencia y eficacia, por lo que resulta viable asumir la medida ejecutoria solicitada, previéndose que la emisión de mandamiento de desapoderamiento sea con facultad de allanamiento, con uso de la fuerza pública en lo estrictamente necesario, y a su vez sea con apertura de chapas y candados, sin habilitación de días y horas inhábiles, acorde a los alcances del art. 25 de la CPE y art. 9 par. II. num. 1. de la Ley No 439.

**POR TANTO:** Al NO haber hecho efectivo por parte de los demandados **PERCY VILLEN A ROJAS** y **GLADIS SOFIA YUCRA CHOQUE**, la ENTREGA y como tal se ejercite la POSESIÓN de la demandante **CINTHYA ANGELA VILLEN A JUCHANI** del inmueble hereditario ubicado en la calle Hermanos Ortega, sin número (Calle Chayanta s/n registralmente), zona Cementerio de la ciudad de Potosí, con una superficie de 179,49 mts.2, inscrito en DD.RR. bajo la matrícula N° 5.01.1.01.0022699, y bajo los alcances del art. 25 de la CPE y arts. 9 par. II. num. 1. 389, 395 par. II. num. 2, 396 par. II. y III., 397 par. I. y 399 del NCP, en consecuencia **SE DISPONE SE LIBRE EL MANDAMIENTO DE DESAPODERAMIENTO** sobre los demandados **PERCY VILLEN A ROJAS** y **GLADIS SOFIA YUCRA CHOQUE** del inmueble ubicado en la calle Hermanos Ortega, sin número (Calle Chayanta s/n registralmente), zona Cementerio de la ciudad de Potosí, con una superficie de 179,49 mts.2, inscrito en DD.RR. bajo la matrícula N° 5.01.1.01.0022699, a cuyo efecto por Secretaría expídase el mandamiento de desapoderamiento correspondiente, ENCOMENDANDO SU EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA OFICIAL DE DILIGENCIAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, a practicarse en días y horas hábiles, con facultades de ALLANAMIENTO, JUDICIAL, a practicarse en días y horas hábiles, con facultades de ALLANAMIENTO, entregándose los muebles, enseres, maquinarias y demás enseres que se encontraren dentro del inmueble a los demandados y en su caso de no ser posible se designa como depositario(o) a la demandante **CINTHYA ANGELA VILLEN A JUCHANI**, en presencia de Notario de Fe Pública, con AUXILIO DE CUALESQUIER AUTORIDAD POLICIAL NO IMPEDIDA POR LEY DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, y en solo caso de haber resistencia ejercitarse la fuerza pública en lo estrictamente necesario, en su caso con apertura de chapas y candados.

Finalmente corresponda a la parte actora prevenir y garantizar la presencia en el actuado procesal dispuesto de personeros policiales suficientes, así como de instituciones que resguardan los derechos de grupos vulnerables de la sociedad ante su posible presencia.

# 4. Fase de ejecución.-

# de

ACTA a levantarse



Original  
18/12/2022 15:01:50  
5081524  
DDB01 F: 2 D: 0  
ALJAMADO PÚBLICO CIVIL 4  
7320674

SERIE: A - DIRNOPLU - FN - 2021  
N° 6128852  
VALOR Bs 3.000.000

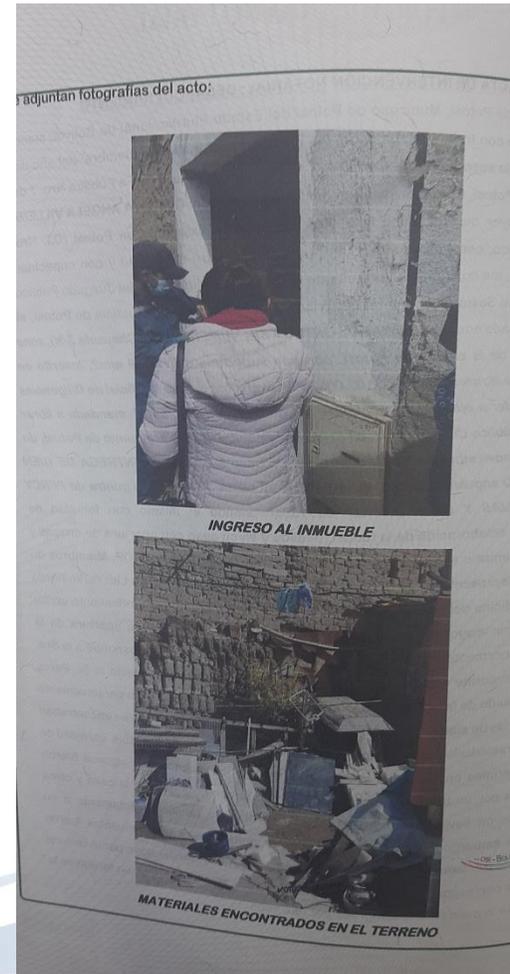
LET Nº 48374

**FORMULARIO NOTARIAL**  
Resolución Ministerial N° 57 / 2020

**ACTA DE INTERVENCIÓN NOTARIAL: DESAPODERAMIENTO**

En la ciudad de Potosí, Municipio de Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo horas catorce con treinta minutos, del día lunes seis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, la suscrita Abog. Marcia A. Castro Cuellar Notaria de Fe Pública Nro. 7 del Municipio de Potosí, a petición expresa de parte interesada: CINTHYA ANGELA VILLENA JUCHANI, mayor de edad, con C.I. Nro. 8505194-1P extendido en Potosí (C.I. Nro. ochenta y cinco, cero, cincuenta y uno, noventa y cuatro-unoP PO.) y con capacidad jurídica plena, me constituí conjuntamente la Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil-Comercial Sexto de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, al inmueble ubicado en calle **HERMANOS ORTEGA SIN NÚMERO (Calle Chayanta SIN), zona Cementerio.- de la ciudad de Potosí, con una superficie de 179.49 mts2, inscrito en DD.RR. bajo la Matricula N° 5.01.1.01.0022699, a efectos de que la Oficial de Diligencias pueda proceder a ejecutar el "Mandamiento de Desapoderamiento" mandada a librar por el Juez Público Civil y Comercial Sexto de la capital del departamento de Potosí, de fecha 30 de noviembre de 2021, dentro del proceso MONITORIO ENTREGA DE BIEN HEREDITARIO seguido por CINTHYA ANGELA VILLENA JUCHANI en contra de PERCY VILLENA ROJAS Y OTRA (NUREJ: 5081524) siendo el mismo con facultad de allanamiento, colaboración de la fuerza pública y en su caso con apertura de chapas y candados; asimismo se encontraban presentes funcionarios de la UTOP, Miembros de ZONOSIS, Representante de Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Lic. Yerko Pardo Ayala de la Oficina del Adulto Mayor. Posteriormente se ejecutó el mandamiento arriba mencionado sin mayores incidencias, ingresándose al mismo, previa apertura de la puerta, posteriormente se procedió a desocupar el terreno que le corresponde a la Sra. Impetrante, conforme está ordenado por autoridad judicial; en ese interin el Sr. Percy Villena apercebido de la presencia de varias personas procedió el mismo personalmente a levantar varias de sus pertenencias del terreno arriba mencionado que se encontraban en el lugar y trasladarlos a su propiedad, asimismo existían una innumerable cantidad de fierros y materiales en desuso a lo largo del terreno, los mismos que algunos fueron transportados por un tractor y sacados afuera del terreno, es decir a la calle y otros materiales fueron llevados por el señor Percy Villena y familia directamente a su domicilio; sin embargo posteriormente todos los materiales y otros muebles fueron posteriormente trasladados por el Sr. Percy Villena y familia; quedándose por lo tanto el terreno que le corresponde a la Impetrante, totalmente vacío abriéndose un forado en la pared que da a la calle para que ingrese por ese espacio.**

DIRNOPLU



Muchas gracias por su atención

